

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1056 - 2014/GRP-CR

Piura, **27 AGOSTO 2014**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, mediante Informe N° 09-2014/GRP-200001-ACCR-CF del 12 de agosto de 2014, el Equipo de Apoyo a Comisión de Fiscalización, presenta informe respecto a incumplimiento de normas que regulan la asistencia y permanencia laboral por parte de la servidora pública Mirtha Natividad Rodríguez Morales, médico del Centro de Salud de Marcavelica en la provincia de Sullana, concluyendo que *"1. Se advierte que la servidora pública Mirtha Natividad Rodríguez Morales, podría haber incurrido en abandono de trabajo, así como sorprender a la administración pública con documentos públicos rubricados por esta servidora, para hacer creer que desde el 18 setiembre del 2012 al 09 octubre del 2012 había laborado, beneficiándose indebidamente al percibir remuneraciones y otros conceptos de acuerdo a su cargo estructural sin desempeñar física y funcionalmente dichas actividades de salud programadas por el área de recursos humanos del centro de salud Marcavelica y validados por la Sub Región de salud "Luciano Castillo Colonna", conforme se corroboran a los documentos descritos en el rubro antecedentes. 2. Por los hechos antes indicados, recaería responsabilidad administrativa tipificados en artículo 28° inciso a) y k) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones que textualmente dicen: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" así como "Ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario". 3. De acuerdo a los hechos ante vertidos, presuntamente existe responsabilidad penal de la servidora pública Mirtha Natividad Rodríguez al haberse configurado el ilícito penal de Falsedad Ideológica tipificado en el artículo 428° del Código Penal vigente";*

Que, la Comisión de Fiscalización, con fecha 27 de agosto de 2014, hace llegar el Dictamen N° 008-2014/GRP-CF, en donde por unanimidad de sus miembros, señala que hace suyo el Informe N° 09-2014/200001-CF del Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, recomendando a Gerencia General Regional *"1. Considere derivar el presente informe a la Sub Región de Salud Luciano Castillo Colonna, a fin de que inicien las investigaciones contra la servidora pública Mirtha Natividad Rodríguez Morales y de ser posible se proceda de acuerdo a lo prescrito en el artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativo Disciplinario, por las presuntas faltas de "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento" así como "Ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario". 2. Derivar a la Procuraduría Pública Regional en Asuntos Penales, para que evalúe la formulación de la denuncia por el ilícito penal de Falsedad Ideológica prescrito en el artículo 428° del Código Penal vigente, en contra de la servidora pública Mirtha Natividad Rodríguez Morales. 3. De acuerdo a sus atribuciones y/o facultades disponga a quien corresponda ponga en conocimiento a todos los órganos estructurales y órganos adscritos pertenecientes al Pliego del Gobierno Regional Piura, implementen el control de ingreso y salida del personal mediante un sistema biométrico, a fin de que se cumpla con las normas que regulan la asistencia, permanencia y puntualidad laboral";*

Que, visto el pedido de la Comisión de Fiscalización para que el Consejo Regional haga suyo el Dictamen N° 08-2014/GRP-CF, el Consejo Regional, en cumplimiento del artículo 15°, literal k) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala como atribución del Consejo Regional *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional";* acuerda;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08 - 2014, celebrada el día 27 de agosto del 2014, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Dictamen N° 008-2014/GRP-CF de fecha 27 de agosto de 2014, presentado por la Comisión de Fiscalización, que contiene el Informe N° 009-2014/200001-CF del Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, con las respectivas conclusiones y recomendaciones sobre el incumplimiento de normas



que regulan la asistencia y permanencia laboral por parte de la servidora pública Mirtha Natividad Rodríguez Morales, médico del Centro de Salud de Marcavelica en la provincia de Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional a Presidencia Regional y Gerencia General Regional.

ARTICULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Sra. VANESSA PERICHE BOULANGGER
CONSEJERA DELEGA
CONSEJO REGIONAL